



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. Paso a despacho del Señor Juez informándole que la apoderada judicial de Porvenir S.A. presenta solicitud de corrección del auto que liquidó costas dentro del proceso. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario de Primera Instancia
Demandante	PEDRO NEL VILLEGAS BORRAS
Demandado	PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
Radicación n.º	76 001 31 05 019-2021-00388-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2126

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de Porvenir S.A. mediante memorial allegado al correo institucional, solicita corrección de la liquidación de costas efectuada por el Despacho mediante auto 339 del 3 de marzo de 2023, por medio del cual el Despacho aprobó las costas procesales y ordena el archivo.

Justifica su pedimento en que el Despacho está realizando la liquidación de costas, aplicando el salario mínimo del año 2023, sin tener en cuenta que la sentencia de segunda instancia fue proferida en el año 2022, y que en ese sentido la liquidación de las costas debía ser con el salario mínimo establecido para el año 2022.

Sea preciso indicar que el numeral 4º del artículo 366 del C. General del Proceso, prevé que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, y la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin exceder el tope máximo de dichas tarifas.

Por otro lado, el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura establece como tarifa de agencias en derecho para



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

los procesos declarativos de primera instancia que se fallen a favor del trabajador, entre el 3% hasta el 7.5% del valor de las pretensiones y en los asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias se incrementará hasta en 10 S.M.M.L.V.

En el presente asunto se tiene que mediante sentencia 102 del 26 de agosto de 2022 proferida por este Despacho, fue condenada a la demandada al pago de las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a 1 SMLMV, decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior mediante Sentencia 4789 del 19 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del CGP. el 3 de marzo de 2023, la secretaria del Despacho procedió a realizar la liquidación correspondiente al equivalente fijado como agencias en derecho por el titular del Juzgado, en la suma de \$1.160.000 que corresponde a 1 SMLMV vigentes para el año 2023.

Se tiene entonces que la liquidación de costas se ajusta a lo dispuesto en el citado acuerdo, dado que al establecer las costas en SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, se entiende que la vigencia del salario mínimo aplica al momento de realizar la liquidación de las costas y no al momento de la emisión de la sentencia, razón por la cual habiéndose liquidado las agencias en derecho en el año 2023 conforme lo establece el ordenamiento legal, se debía tomar como base para efectos de liquidar las costas, el salario mínimo vigente para ese año y no el vigente en el año 2022, época para la cual se había dictado el fallo de segunda instancia, motivo por el cual resulta improcedente la solicitud de corrección de la liquidación de costas efectuada por el Despacho, debiendo estarse a lo resuelto en el auto 339 del 3 de marzo de 2023 que aprueba la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO en el auto N° 339 del 3 de marzo de 2023 que imparte aprobación de costas, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

